

Modifican el D.S. N° 082-99-EF referido a sistema de control de desembolsos de operaciones de endeudamiento externo e interno del Sector Público

DECRETO SUPREMO N° 140-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-99-EF, se aprobó el nuevo Sistema de Control de Desembolsos de las operaciones de Endeudamiento Externo e Interno del Sector Público, a plazos mayores de un año contratadas por el Gobierno Central o que cuenten con su garantía;

Que, es necesario compatibilizar la aplicación del procedimiento establecido en el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente con las características de determinados convenios de préstamos, por lo que se ha previsto utilizar la infraestructura operativa del Banco de la Nación, a fin de que las unidades ejecutoras puedan optimizar el proceso de recepción y canalización de los fondos desembolsados;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícanse los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 082-99-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Los desembolsos de las operaciones de Endeudamiento Externo e Interno a que se refiere el artículo precedente y cuyo servicio sea atendido con recursos del Tesoro Público, deberán ser depositados en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en las condiciones y términos a ser fijados por la citada Dirección General, salvo cuando la aplicación de este procedimiento haya resultado o resulte incompatible con los convenios de préstamos en cuyo caso los desembolsos serán depositados en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora en el Banco de la Nación.

Los desembolsos de las operaciones de Endeudamiento Externo e Interno a que se refiere el Artículo 1 de esta norma legal y cuyo servicio de deuda no sea atendido con recursos del Tesoro Público, serán recibidos directamente por las unidades ejecutoras, en los términos acordados con el prestamista."

"Artículo 3.- La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando corresponda, transferirá los recursos antes mencionados a las cuentas que las unidades ejecutoras indiquen, de acuerdo con los calendarios de compromisos aprobados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas